

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SORIS BRICEYDA VALBUENA PICO
DEMANDADO: LUIS HERNÁN BARRETO ESPINOSA
RADICACIÓN: 2016-00583

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de julio de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado LUIS HERNÁN BARRETO ESPINOSA, como se observa a folios 30 al 38, así mismo se tiene por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte demandante, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 12 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores GLORIA YOLANDA PÁEZ BECERRA, DIANA CAROLINA GARAVITO PICO, HOLMAN EDUARDO RODRÍGUEZ PÁEZ y LUZ MARINA PICO PÉREZ.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores DUVAN HUMBERTO CHACÓN BUENO, GERMÁN CORTES SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AGUIRRE, y JOSÉ ANDRÉS DUQUE CORREA.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SORIS BRICEYDA VALBUENA PICO
DEMANDADO: LUIS HERNÁN BARRETO ESPINOSA
RADICACIÓN: 2016-00583

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>54</u> del <u>14 JUL 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria